MAPFRE Argentina Seguros de Vida S.A.

Constancia Nro: 4519348

CONSTANCIA DE COBERTURA

Se deja constancia, por medio de la presente, que TORO DE FUEGO SRL CUIT: 30716141345 ha suscripto con MAPFRE Agentina Seguros de Vida S.A. la póliza más abajo mencionada, amparando lo dispuesto en las Condiciones Generales del Seguro de Vida Obligatorio, Decreto Nº 1.567/74 del Poder Ejecutivo Nacional y sus modificatorias.

Póliza Nº: 237019748401
Vigencia: Desde las doce horas del día 01/04/2022 y hasta las doce horas del dia 01/11/2022.

NÓMINA DEL PERSONAL

NÓMINA INFORMADA POR AFIP para el período 2022/02

N° CUIL - APELLIDO Y NOMBRE

20391884669	AGUIRRE HOLTZ NICOLAS	20377527489	BERNINI LEANDRO BRIAN	20945667290	BOLAÐOS HERRERA DENIS MANUEL
20301584394	CONDE DANIEL VITO	20334219144	DE LA ROSA JONATAN EZEQUIEL	20388330989	DOMINGUEZ SERGIO NAHUEL
20370105708	FERNANDEZ LUCAS FEDERICO	23386367639	GONZALEZ DIEGO ALEJANDRO	20271444177	LICITRA LEANDRO DANIEL
20323922900	MAKARUK SERGIO ALEJANDRO	20402287722	MEDINA JUAN IGNACIO	20209849500	MEDINA MIGUEL EDUARDO
23252204989	MENDEZ OSCAR ANGEL	20394174891	MOZOTA GASTON JULIAN		

Cantidad Total de Trabajadores: 14

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.
El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Salvador Rueda Ruiz
Gerente General
MAPFRE Argentina Seguros de Vida S.A.

EN VIRTUD DE CONTENER ESTE CERTIFICADO, FIRMA FASCIMILAR, LA COMPAÑÍA RENUNCIA A OPONER DEFENSA RELACIONADA CON LA FALSEDAD O INEXISTENCIA DE LA FIRMA.

La presente constancia carece de validez si:
El personal informado en el mismo no se encuentra declarado en la última nómina presentada en el S.U.S.S. (Sistema Único de la Seguridad Social) o no posee alta temprana.
El tomador no abona la prima perteneciente al período que corresponde dentro de los 30 días desde el inicio de vigencia de dicho período facturado, o bien desde la fecha de emisión del mismo si esta fuera posterior a la vigencia.

MAPFRE | ARGENTINA

Buenos Aires, 01 de abril de 2022

CERTIFICAMOS que la póliza de seguro de ***OBLIGATORIO DECRETO 1567/74*** *Nº* ***237-0197484-01*** *, con una vigencia desde el* ***01/11/2018*** *al* ***01/11/2022*** *emitida a favor de* ***TORO DE FUEGO SRL CT 30716141345*** *, se encuentra con sus pagos al día, por lo que dicha cobertura no registra deuda exigible.*

Asimismo se deja constancia que ante un requerimiento oficial sobre el estado de póliza se debe comunicar a nuestro Servicio de Atención al Cliente al 0810-666-7424 de lunes a viernes de 08:00 a 20:00 h.s

Se extiende el presente a pedido del asegurado y al solo efecto de ser presentado ante quien corresponda, en la provincia de Buenos Aires a los 1 días del mes de abril de 2022.

CLAUDIA REARTE VALENZUELA
GERENTE
Dirección Financiera y Medios
MAPFRE ARGENTINA

Art. 3º del Decreto 437/2011 " La posesión del comprobante de seguro obligatorio (tarjeta de seguro entregada por el prestador) diseñado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24.449 sólo por el período indicado en su texto, el cual será anual, salvo las excepciones reglamentariamente previstas.
La autoridad de comprobación y/o aplicación deberá verificar que los conductores posean dicho comprobante de seguro obligatorio y que dicho seguro se encuentra vigente en oportunidad de realizarse la constatación, acreditándose dicha vigencia, corroborando el período de cobertura que obra en el texto del comprobante.
La falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la autoridad de comprobación y/o aplicación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación. Ello sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las obligaciones de pago que los asegurados deban ejecutar para no incurrir en suspensión de cobertura de conformidad con las condiciones aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION."